

Informe VII

Examen del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998

Séptimo punto del orden del día

ISBN: 978-92-2-321901-7 (impreso)
ISBN: 978-92-2-321902-4 (web pdf)
ISSN: 0251-3226

Primera edición 2010

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org.

Vea nuestro sitio en la red: www.ilo.org/publns.

I. Introducción

1. La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento fue adoptada por la 86.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 1998. En su anexo se indican, para la presentación de memorias, dos procedimientos que tienen por objeto alentar los esfuerzos de los Estados Miembros de la OIT con miras a promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Además de destacarse el carácter innovador y experimental de los procedimientos de presentación de memorias, en el anexo se estipula que la Conferencia «deberá, llegado el momento, volver a examinar el funcionamiento del presente seguimiento habida cuenta de la experiencia adquirida, con el fin de comprobar si éste se ha ajustado convenientemente al objetivo enunciado en la Parte I» (del anexo) ¹.
2. En su 97.^a reunión, celebrada en junio de 2008, la Conferencia adoptó la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. En ella se «[recoge] y [reafirma] la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento», al tiempo que se aboga por el respeto, la promoción y la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, por tratarse de uno de los cuatro objetivos estratégicos de igual importancia de la OIT.
3. En el seguimiento de la Declaración de 2008 se estableció un sistema de discusiones recurrentes por la Conferencia basado en las modalidades acordadas por el Consejo de Administración, sin que ello suponga una duplicación de los mecanismos de control de la OIT, a fin de comprender mejor las diversas situaciones y necesidades de sus Miembros con respecto a cada uno de los objetivos estratégicos y evaluar los resultados de las actividades de la OIT con objeto de respaldar las decisiones relativas al programa y el presupuesto así como otras decisiones de gobernanza ².
4. En virtud de una decisión adoptada por el Consejo de Administración en noviembre de 2008, del 2 al 4 de febrero de 2009 se celebraron consultas tripartitas sobre el seguimiento más reciente de la Declaración. En ellas se examinaron posibles modificaciones de los procedimientos de seguimiento de la Declaración de 1998. A la luz de lo anterior, el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la presente reunión de la Conferencia un punto adicional titulado «Examen del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998».
5. Las propuestas que se exponen en el presente documento tienen por finalidad tanto la revisión de los procedimientos de seguimiento tal y como estaba prevista en el anexo de la Declaración de 1998, como la coherencia y eficacia del seguimiento con miras a la adopción de la Declaración de 2008.

¹ Párrafo 2 de la sección IV del anexo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998.

² Sección II B, i) y ii) del anexo de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008.

II. **Ámbito de aplicación de la revisión**

6. La presente revisión se centra en el anexo de la Declaración de 1998, en el que se exponen dos procedimientos de presentación de memorias para dar seguimiento a la Declaración, a saber: los informes globales y los exámenes anuales. La Declaración en sí no se revisará en el marco del presente punto del orden del día. Por consiguiente, en las propuestas presentadas en el presente documento se tienen en cuenta la eficacia y el carácter promocional del seguimiento, el cual no debería desvirtuarse por concepto alguno.

7. Desde que las disposiciones relativas a la presentación de memorias entraron en vigor en 2000, la Conferencia y el Consejo de Administración han sido informados de numerosos logros alcanzados en la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco de la Declaración de 1998. El alto índice de participación de los gobiernos y de las organizaciones de los empleadores y de los trabajadores ha quedado claramente patente en la tasa de presentación de memorias, que en ocasiones ha alcanzado el 99 por ciento. En general, las memorias presentadas a la Conferencia y al Consejo de Administración han sido satisfactorias. La continuación de los debates y la visibilidad del programa han contribuido a promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo, del mismo modo que la puesta en marcha de un importante programa de cooperación técnica en varios países y regiones ha permitido mejorar la capacidad y los conocimientos de los mandantes, así como hacer realidad los principios y derechos fundamentales sobre la base de una información más fiable, un diálogo promocional y la aplicación de proyectos de cooperación técnica.

8. El número de ratificaciones de los convenios fundamentales aumentó considerablemente gracias a la sinergia lograda en la campaña de ratificación que se iniciara ya en 1995, tras la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en Copenhague. El seguimiento de los casos en que no se habían ratificado determinados convenios fundamentales ha permitido crear un sistema de información de referencia por país que permite evaluar y observar los progresos logrados en la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en cada país.

9. Tras un decenio de actividades promocionales y memorias presentadas en virtud de la Declaración de 1998, ya pueden valorarse mucho mejor los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, los desafíos planteados y las necesidades de cooperación técnica con el fin de reforzar la capacidad de los mandantes tripartitos y de ayudar a los Estados Miembros a promocionar y aplicar en mayor medida los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

10. El hecho de que la Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo se haya convertido en otro instrumento indispensable para que la OIT y la comunidad internacional impulsen la promoción, el respeto y la puesta en práctica de los principios y derechos fundamentales se debe en gran medida al carácter único de dicha Declaración. Se trata de una declaración política de carácter oficial de la Conferencia y, como tal, avala el compromiso universal de todos los Miembros de la OIT, aun cuando no hayan ratificado los convenios considerados, de respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales de que son objeto esos convenios ³.

³ Véanse los párrafos 2 y 3 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

11. En virtud de la Declaración, la Organización tiene la obligación de ayudar a sus Miembros, con independencia de que hayan ratificado los convenios fundamentales, en respuesta a las necesidades que hayan determinado y expresado, a que alcancen los objetivos fijados en la Declaración⁴. Esta obligación abarca toda la gama de actividades de sensibilización, promoción, asistencia y cooperación técnica que realiza la OIT, las cuales se recogen en particular en los planes de acción que se han ido adoptando y aplicando con arreglo a la Declaración tras las discusiones anuales sobre los informes globales celebradas en las reuniones de la Conferencia.

12. Muchas organizaciones regionales e internacionales, así como entidades públicas y privadas, reconocen ampliamente la importancia especial que reviste la Declaración de 1998 fuera de la OIT. Se ha hecho referencia a ella en numerosos documentos y debates, en actividades de organizaciones de trabajadores y de empleadores, en acuerdos marco suscritos entre empresas y sindicatos, en documentos sobre responsabilidad social empresarial, en acuerdos comerciales bilaterales, y por instituciones financieras regionales y mundiales, y bancos de desarrollo. El Programa de Cooperación Técnica creado en virtud de la Declaración también ha sido objeto de un apoyo constante de los países donantes. La mayor parte de este apoyo se ha destinado a la eliminación del trabajo infantil y el trabajo forzoso. Se ha obtenido en cambio menos financiación para la promoción de la libertad sindical y de asociación, y la lucha contra la discriminación.

13. Los aspectos antes mencionados no son objeto de examen en el presente punto del orden del día. Antes bien, las propuestas de examen y revisión se limitan a los procedimientos de presentación de memorias mencionados en el anexo de la Declaración, a saber: los exámenes anuales y los informes globales. Según la experiencia adquirida durante el último decenio, es preciso determinar la manera de optimizar la presentación de memorias a la luz del seguimiento de la Declaración de 2008. Para ello, se deben evitar duplicaciones e interrupciones en el proceso, y velar por que la presentación de memorias no suponga una carga innecesaria ni excesiva para los Estados Miembros y la Oficina.

III. Informes globales

14. Desde 2000 se presenta a la Conferencia un informe global que cada año versa sobre una de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo (la libertad de asociación y la libertad sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación). En 2011 cada tema se habrá examinado tres veces en un ciclo de cuatro años. En consonancia con el propósito de la Declaración de 1998, la discusión de cada informe global ha dado lugar a la adopción de planes de acción por el Consejo de Administración en sus reuniones de noviembre. Así pues, hoy existen cuatro planes de acción, examinados en la Comisión de Cooperación Técnica del Consejo de Administración y que se han actualizado periódicamente. El Marco de Políticas y Estrategias contiene un resultado para cada una de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo, en el que se tienen en cuenta estos planes de acción.

⁴ *Ibíd.*

15. En virtud de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008, la Conferencia debatirá cada año sobre un punto recurrente relacionado con uno de los cuatro objetivos estratégicos de la Organización ⁵. En marzo de 2009, el Consejo de Administración decidió que el ciclo para discutir los puntos recurrentes sobre todos los objetivos estratégicos tuviera una duración de siete años. La primera discusión recurrente se mantiene en 2010 y versa sobre el empleo; la segunda se celebrará en 2011 y tratará de la protección social (seguridad social). El Consejo de Administración decidió además que la discusión recurrente de 2012 versase sobre las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo. En un ciclo de siete años, el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo se habrá examinado, pues, dos veces. En realidad, este ritmo es bastante similar al intervalo de cuatro años hoy previsto para que se analice cada uno de los principios y derechos fundamentales en un informe global.

16. El objetivo declarado del informe global es facilitar una imagen global y dinámica de la situación observada en relación con la promoción de cada categoría de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el período cuatrienal anterior, y servir de base para evaluar la eficacia de la acción de la OIT al respecto y elaborar un plan de acción para el futuro. Mantener el mismo objetivo básico coincidiría con el propósito de las discusiones recurrentes previstas en el seguimiento de la Declaración de 2008, es decir, servir a la Organización para: i) comprender mejor las diversas situaciones y necesidades de sus Miembros con respecto a cada uno de los objetivos estratégicos y responder con mayor eficacia a ellas, utilizando para ello todos los medios de acción de que dispone, con inclusión de la labor normativa, la cooperación técnica, y la capacidad técnica y de investigación de la Oficina, y ajustar sus prioridades y programas de acción en consecuencia, y ii) evaluar los resultados de las actividades de la OIT con objeto de respaldar las decisiones relativas al programa y el presupuesto así como otras decisiones de gobernanza ⁶. En vista de la semejanza de los intervalos, así como del concepto y la índole de las discusiones sobre los puntos recurrentes, los informes globales pueden transformarse en informes sobre puntos recurrentes sin causar duplicaciones ni repeticiones, y mantener sus objetivos esenciales.

17. Los informes recurrentes han de ser productos de referencia, en que se presente una idea dinámica y global de la evolución de los acontecimientos y la situación observadas en todas las regiones en relación con el respeto, el ejercicio y la promoción de los derechos y los principios contemplados. Permitirán analizar las tendencias globales y recientes respecto a la aplicación y promoción de esos derechos y principios, respetando la índole promocional de la discusión (manteniendo la distinción observada escrupulosamente hasta ahora entre esa discusión y la manera en que la Conferencia examina la aplicación efectiva de las normas).

18. En el informe recurrente se deberían examinar la política y las actividades de la OIT llevadas a cabo en el período anterior, los logros y fracasos en la promoción de los derechos y principios de que se trate, así como las enseñanzas extraídas del proceso. De este modo, se aseguraría la transparencia de las actividades de la OIT junto con la posibilidad de que la Conferencia discuta los medios para mejorar los efectos de la acción de la OIT. El informe permitiría determinar los elementos de un plan de acción de la OIT a fin de promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo por diversos cauces,

⁵ Párrafo II, B del anexo de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008.

⁶ Véase párrafo II, A, i) de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008 y párrafo II, B de su anexo.

como la investigación, la asistencia técnica y la cooperación técnica, además de alianzas con otros actores públicos y privados y la cooperación dentro del sistema multilateral. Así pues, un resultado práctico lo constituirán el examen y la adopción por la Conferencia de un plan de acción integrado para la OIT en los años venideros.

19. Los informes globales han sido objeto de debate en una reunión especial de la sesión plenaria de la Conferencia, y así seguirá siendo hasta que concluya el ciclo en junio de 2011. Los informes recurrentes se discutirán en el marco de una comisión de la Conferencia instituida para el punto correspondiente. Las discusiones serán mucho más extensas e interactivas, y se espera que contribuyan a la formulación de conclusiones para su adopción por la Conferencia.

20. En la actualidad, con la presentación de los informes globales a la sesión plenaria de la Conferencia, no hay posibilidad de extraer conclusiones inmediatas a partir de la discusión tripartita interactiva que dura un día. La sesión plenaria suele constar principalmente de declaraciones preparadas en forma de discursos oficiales. Las diversas modalidades *ad hoc* que se han introducido para mejorar la interacción no han resultado por lo general satisfactorias. La sala de conferencias suele ir vaciándose progresivamente tras la apertura de la sesión y las declaraciones de alto nivel o las discusiones en grupo. Valga añadir que esta situación no es propia sólo de las discusiones sobre los informes globales, sino también de la sesión plenaria de la Conferencia en su conjunto, lo cual ha motivado varios exámenes sobre el funcionamiento de la Conferencia.

IV. Exámenes anuales

21. En los diez últimos años, los exámenes anuales han hecho hincapié en la mejora de la tasa de ratificación de los convenios fundamentales, tal como se expone a continuación. Sin embargo, no es posible establecer un vínculo causal entre los exámenes anuales y las ratificaciones, y se debe tener presente que el número de ratificaciones empezó a aumentar sensiblemente con la campaña de 1995. Además, se añadió a la lista un nuevo instrumento, esto es, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182), que se adoptó en 1999. A la sazón, la Conferencia subrayó concretamente la importancia de lograr una ratificación rápida y amplia, y ya en el mismo proceso de redacción se abordaron los problemas que podían plantearse.

22. Hoy se dan muchas menos situaciones de no ratificación que cuando se comenzó a efectuar los exámenes anuales. De hecho, se dispone para casi cada caso de no ratificación de una base informativa a menudo bastante detallada. También es cierto que, en general, las informaciones no cambian tan rápidamente como antes, y que deberían mantenerse al día y ponerse adecuadamente a disposición, incluso del Consejo de Administración. Cabría entonces incorporar un examen más analítico de las tendencias y medidas adoptadas a los informes sobre los puntos recurrentes que vienen a apuntalar las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo para debate en la Conferencia.

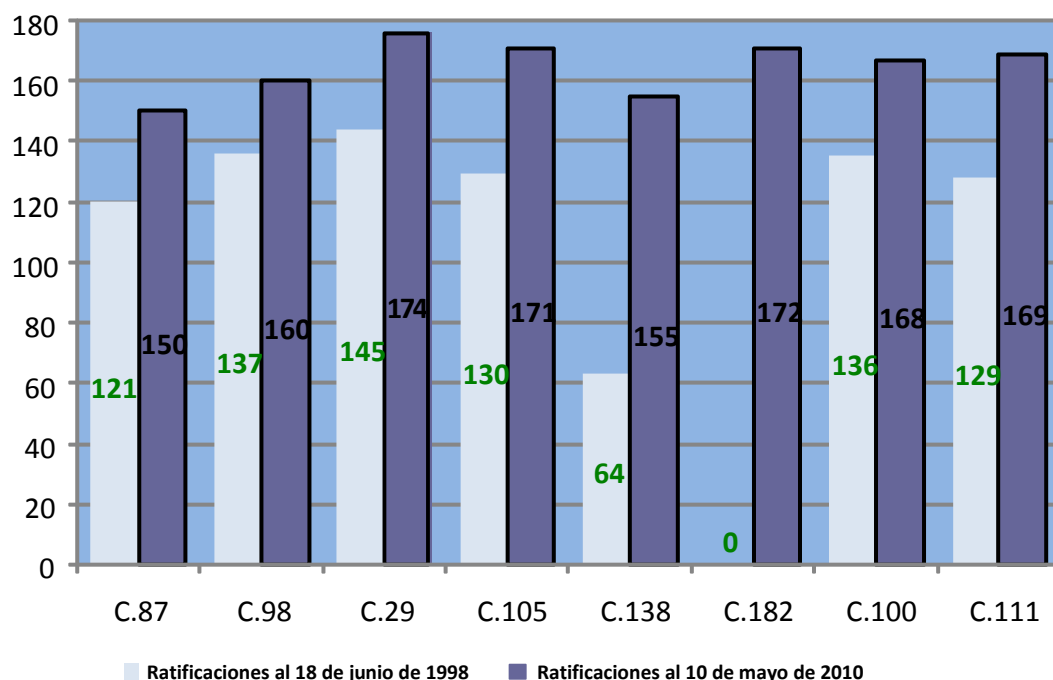
23. Frente a una tasa de ratificación de los convenios fundamentales que se sitúa en torno al 90 por ciento, hemos llegado a un punto en que cabe preguntarse si se justifican todos los recursos actualmente utilizados para examinar a fondo las situaciones de no ratificación. Cuando se instauró el procedimiento, en junio de 1998, se registraban 862 ratificaciones de los entonces siete convenios fundamentales. Esta cifra ha aumentado ahora en casi un 53 por ciento y asciende a 1.319 ratificaciones de los ocho convenios fundamentales de la OIT, sobre un total posible de 1.464⁷.

⁷ Las cifras que figuran en este documento corresponden al 10 de mayo de 2010.

24. En el entretanto, ha surgido una tendencia a la ratificación tal que algunos convenios fundamentales se están acercando a una ratificación universal, mientras que otros se han quedado relativamente a la zaga, a pesar del incremento general de las ratificaciones. En la actualidad, el número de ratificaciones de los Convenios sobre el trabajo forzoso núms. 29 y 105 asciende a 174 y 171, respectivamente (de un total de 183 Estados Miembros). Los Convenios núms. 100 y 111, sobre la no discriminación han sido ratificados, respectivamente, por 168 y 169 países; los Convenios núms. 138 y 182, sobre el trabajo infantil, por 155 y 172 países, y los Convenios núms. 87 y 98, relacionados con la libertad de asociación y la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, por 150 y 160 países. A principios de 1998, los mismos Convenios, con la salvedad del Convenio núm. 182, habían sido ratificados, respectivamente, por 145, 130, 136, 129, 64, 121 y 137 Estados Miembros. El Convenio núm. 182, que se adoptó en 1999, es el Convenio de la OIT que más rápidamente se ha ratificado.

25. Esa tendencia no podía preverse cuando se adoptó la Declaración. Como además de promover la ratificación el ejercicio tenía otras finalidades, no se esperaba francamente que el altísimo número de casos de no ratificación variase mucho y, para el mecanismo más bien elaborado de los exámenes anuales, la lógica era examinarlos. Con este propósito, en el seguimiento también se contempló la posibilidad de constituir un grupo de expertos independientes y de aplicar modalidades determinadas para discutir las situaciones de los Estados Miembros que no fueran miembros del Consejo de Administración.

Número de ratificaciones de los convenios fundamentales de la OIT en el momento de la adopción de la Declaración de 1998 (18 de junio de 1998) y en la actualidad (10 de mayo de 2010)



26. Inicialmente se previó que las modalidades de los exámenes anuales fueran las siguientes: i) se enviaban cuestionarios a los Estado Miembros que no habían ratificado uno o más convenios fundamentales; ii) la Oficina compilaba las respuestas a la atención del Consejo de Administración; iii) la Oficina podía recurrir a un grupo de expertos (denominados posteriormente Expertos Consejeros) para presentar una introducción a esta compilación; iv) una discusión tripartita sobre la situación relativa a las cuatro categorías de principios y derechos se celebraría cada año en la reunión de marzo del Consejo de Administración, y v) el Consejo de Administración podría funcionar, en su caso, como una comisión plenaria, para permitir la participación de los gobiernos que no fueran miembros del Consejo de Administración.

27. Los exámenes anuales tienen por objeto brindar la oportunidad de pasar revista a los esfuerzos realizados por los Miembros que aún no han ratificado todos los convenios fundamentales. Se centran esencialmente en los retos que se plantean y los avances logrados en el respeto, la promoción y la aplicación de los principios y derechos fundamentales en esos Estados Miembros. Sin embargo, en la práctica, en el marco de los procedimientos existentes, se proporciona información de índole más bien general sobre ciertas tendencias, especialmente en lo que atañe a las ratificaciones, la intención de ratificación, la nueva legislación, las necesidades de asistencia técnica y los obstáculos que impiden la ratificación. Esta información se ha repetido a menudo en las respuestas a la campaña de ratificación.

28. Algunos procedimientos correspondientes a los exámenes anuales se han ido modificando, en la práctica, para ajustarse a los cambios ocurridos en el entorno. Las modificaciones se han introducido en parte por recomendación de los Expertos Consejeros y con la aprobación del Consejo de Administración, con hincapié en la necesidad de examinar y ajustar los procedimientos establecidos en 1998. Dicho examen habría resultado, con toda probabilidad, necesario incluso sin el cambio impulsado por el seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa de 2008.

29. Al principio, toda memoria recibida por la Oficina de un gobierno que no había ratificado se reproducía en una compilación de memorias y era publicada. Preparar la compilación de memorias era una tarea manifiestamente enojosa. Algunos gobiernos insistían en que sus memorias fueran publicadas íntegramente. Tampoco fue siempre fácil establecer una distinción clara entre la información y las presentaciones que revestían la forma de quejas, o que trataban de quejas y que, por ende, competían al mecanismo de control de normas. Por ello, fue preciso suprimir cierto material. Después de enero de 2002, la compilación de memorias anuales se dejó de producir en su forma impresa.

30. Los cuestionarios para la presentación de las memorias anuales contenían en un principio preguntas más bien detalladas que se repetían cada año. Posteriormente, se reemplazó este sistema y se trató de crear una base de informaciones de referencia para cada país y para cada Convenio fundamental no ratificado. Esas informaciones de referencia deben actualizarse sistemáticamente; los cuestionarios son ahora más cortos y más sencillos, y pueden mejorarse gracias a otros procedimientos periódicos de presentación de memorias. La presentación de memorias no sólo se referirá a las perspectivas de ratificación, sino también a los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para promover, respetar y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

31. El grupo de Expertos Consejeros independientes desempeñó un papel indiscutible en los primeros años del seguimiento. Al comienzo, su tarea consistía en señalar a la atención del Consejo de Administración los aspectos importantes de la compilación de las memorias anuales. Para ello, proporcionaba una introducción a la compilación de las memorias anuales. Sin embargo, la introducción se tornó relativamente larga y reiterativa y, en ciertas ocasiones, el Consejo de Administración no debatía con carácter específico las recomendaciones formuladas por los Expertos Consejeros. Estos Expertos Consejeros formularon varias recomendaciones concretas, que se aplicaron en las actividades de cooperación técnica, e informaron al respecto al Consejo de Administración. Pero al ir disminuyendo el número de situaciones de no ratificación y al estar las situaciones restantes bien documentadas, se cuestionó la utilidad de seguir recurriendo al asesoramiento de estos Expertos Consejeros. Los propios Expertos Consejeros habían discutido esta cuestión y manifestado dudas en cuanto a la utilidad de seguir invirtiendo en sus reuniones, por lo que desde enero de 2008 no se ha vuelto a convocarlos.

32. La discusión sobre las memorias anuales en el Consejo de Administración no ha sido lo que en un comienzo hubiese cabido esperar. Nunca se han celebrados muchos debates sobre las memorias anuales. A pesar de las modalidades especiales establecidas para que el Consejo de Administración se transformara en una comisión plenaria en el caso de que un Estado no miembro del Consejo de Administración hubiera deseado intervenir, no se ha solicitado recurrir a este sistema.

33. Existe cierta duplicación tanto con respecto al contenido como al proceso. Dado que los comentarios y datos recibidos mediante las memorias anuales se centran ampliamente en los temas relacionados con las perspectivas de ratificación, en la práctica tienden a repetir lo que se indica mediante la campaña de ratificación. Así, pues, se ha invitado a un mismo Estado Miembro a responder a preguntas similares sobre el mismo Convenio fundamental no ratificado dos e incluso tres veces en un año. El gobierno que recibe un cuestionario en el marco de la memoria anual también recibe una carta para que informe sobre su situación en el marco de la campaña de ratificación con respecto al mismo Convenio, y a veces también se le pide que conteste a un cuestionario sobre el mismo Convenio con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT.

34. Cualquier procedimiento o modalidad destinado a reemplazar las memorias anuales actuales debería coincidir con los objetivos de los procedimientos de las memorias anuales definidos en 1998. Deberían brindar a la OIT la oportunidad de obtener información y discutir sobre la aplicación de los principios y derechos fundamentales en los Estados Miembros que no han ratificado los instrumentos pertinentes. Sigue siendo necesario contar con una presentación apropiada de memorias por parte de los Estados Miembros que no han ratificado los instrumentos considerados, pero ello podría lograrse también sin un cuestionario separado, utilizando los formularios de memoria previstos en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, artículo en que se basa el examen anual propiamente dicho.

35. La justificación de proceder a exámenes cada año ha disminuido considerablemente con las altas tasas de ratificación. El examen podría realizarse cada tres a cuatro años, según la periodicidad de las discusiones recurrentes sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ello permitiría una actualización periódica de las informaciones de referencia de los países, lo cual se reflejaría en la base de conocimientos, entre otras cosas para su utilización en las discusiones recurrentes. Mediante esta sincronización, se atendería concretamente una de las preocupaciones expresadas en los últimos años, en el sentido que para los Estados Miembros se reduciría así la carga que supone la presentación de memorias.

36. A la primera discusión recurrente en virtud del seguimiento de la Declaración de 2008, sobre el objetivo estratégico relativo al empleo, que se celebra en la presente Conferencia, y a la segunda discusión del punto recurrente que versará, en 2011, sobre el objetivo estratégico relativo a la protección social (seguridad social), se acompañará un examen general sobre los convenios pertinentes contemplado en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT. En cuanto a la tercera discusión recurrente, que se celebrará en la 101.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 2012, y que versará sobre el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el Consejo de Administración decidió pedir a la Oficina que preparara un informe con arreglo al artículo 19 de la Constitución de la OIT sobre los ocho convenios fundamentales⁸. Mientras las memorias en virtud del artículo 19 se aplica a los Estados Miembros que no han ratificado, los países cubiertos en el marco de las memorias anuales estarían totalmente cubiertos por este estudio general⁹.

37. Las informaciones de referencia que faciliten los Estados que no hayan ratificado los instrumentos considerados deberían mantenerse y los Estados Miembros deberían poder consultarlas fácilmente. Se les debería solicitar que las actualicen cada vez que evolucione la situación, y debería brindarse a las organizaciones de empleadores y de trabajadores la misma posibilidad de proporcionar información. De este modo, en los informes sobre los puntos recurrentes también se daría cuenta de los esfuerzos que realizan los Estados Miembros que aún no han ratificado todos los convenios fundamentales.

V. Asistencia y cooperación técnica de la OIT

38. La Declaración de 1998 se funda en el compromiso contraído por los Estados Miembros de respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo. En la propia Declaración se reconoce la obligación de la Organización de ayudar a sus Miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar los objetivos enunciados en ella. Desde la adopción de la Declaración, la Oficina ha elaborado y realizado un programa de cooperación técnica, tanto en los Estados Miembros que han ratificado los instrumentos pertinentes como en los que no lo han hecho. Es necesario mantener y fortalecer esa capacidad de prestar asistencia, especialmente con miras a reforzar la capacidad de la OIT tal como se le solicita en la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa de 2008 y a alcanzar todos los objetivos estratégicos de manera integrada y de modo que se refuercen mutuamente.

39. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) permite a la OIT prestar cooperación técnica en relación con la eliminación del trabajo infantil. Por su parte, el Programa sobre la promoción de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (DECLARATION) permite realizar proyectos destinados a ayudar a los Estados Miembros a promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo relacionados con la libertad de asociación y la libertad sindical y la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso (con inclusión de la trata de personas), y la promoción de la igualdad y la no discriminación en el empleo y la ocupación.

⁸ Documento GB.307/10/2 (Rev.).

⁹ Para una descripción más detallada de las consecuencias que conllevan los vínculos entre el informe recurrente y el examen general véase también el documento GB.304/LILS/4. Con respecto a las decisiones sobre los vínculos existentes entre la discusión sobre el punto recurrente relativo al empleo en 2010, y sobre la protección social en 2011, véase GB.303/PV, párrafo 252.

40. DECLARATION ha brindado asistencia técnica a más de 80 Estados Miembros en los diez últimos años. Las actividades han permitido hacer efectiva la libertad de asociación y la libertad sindical, así como el derecho de la negociación colectiva, en algunos de los países donde antes se denegaban esos principios. Esta asistencia ha dado lugar al reconocimiento por muchos países de que el trabajo forzoso y la trata de personas eran una realidad y de que era urgente erradicarlos. La cooperación técnica ha dado resultados concretos a escala nacional, como por ejemplo la revisión de leyes y políticas nacionales, y el establecimiento de estructuras institucionales destinadas a favorecer la negociación colectiva, así como a coordinar y potenciar las respuestas nacionales al trabajo forzoso y la trata de personas. También ha contribuido a que los países adopten y apliquen planes de acción para combatir la no discriminación, por ejemplo la creación de observatorios y la introducción de programas en colegios laborales y reformas legislativas.

41. Estas medidas han surtido en su conjunto un efecto significativo, ya que han permitido mejorar la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo a escala mundial y fortalecer la capacidad nacional de Estados Miembros. Asimismo, ponen de relieve la importancia de los proyectos de cooperación técnica en el marco de la Declaración. Estos programas, con inclusión del Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso, que se inició como resultado directo del primer informe global dedicado al tema, se financian principalmente con cargo a recursos extrapresupuestarios aportados por donantes. Sin embargo, éstos no han prestado el mismo interés a los cuatro principios.

42. La cooperación técnica y la asistencia técnica en apoyo de todas las categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo deben proseguir y continuar ampliándose de manera continua. Es necesario informar periódicamente acerca de los resultados de estas actividades y los informes sobre los puntos recurrentes que se presenten a la Conferencia deberían cumplir esta función que, desde 2000, han venido desempeñando, en parte, los informes globales.

43. Los planes de acción adoptados por el Consejo de Administración, así como las discusiones que se han celebrado en su Comisión de Cooperación Técnica, han guiado la labor de la OIT a ese respecto. Con los informes sobre los puntos recurrentes sería la propia Conferencia la que adoptaría esos planes de acción, que versarían sobre las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales, contrariamente a la situación actual, en que se adoptan cuatro planes de acción separados en años diferentes. Así pues, en esos planes de acción también se podría abordar la correlación existente entre las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo, y promover estos últimos de manera más amplia y dinámica. Los planes de acción seguirían guiando la cooperación técnica y la asistencia técnica, así como la labor de investigación y otras actividades que la OIT debería realizar para contribuir a la promoción, al respeto y al cumplimiento efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, tal como se prevé en el párrafo 3 de la Declaración de 1998.

VI. Enmiendas al anexo

44. En vista de cuanto antecede, en el proyecto de resolución que se presenta a continuación se formulan propuestas con miras a una revisión del seguimiento. Para que las correspondientes modificaciones propuestas puedan apreciarse fácilmente, se han indicado en modo de revisión en el anexo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos en el trabajo (las adiciones figuran subrayadas, y las supresiones tachadas).

Proyecto de resolución

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 99.^a reunión, 2010,

Recordando la adopción, en su 86.^a reunión, 1998, de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento,

Recordando la adopción, en su 97.^a reunión, 2008, de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa,

Tomando nota de los avances realizados por los Miembros en lo que atañe al respeto, la promoción y la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y de la necesidad de apoyar esos avances manteniendo un mecanismo de seguimiento,

Recordando que la aplicación de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa no debería aumentar las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de memorias,

Considerando la necesidad de armonizar el seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo con el seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa,

Decide ajustar el funcionamiento del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

Por consiguiente adopta, con fecha de junio de 2010, el texto anexo a la presente resolución, por el que se anula y reemplaza el anexo de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, y que se titulará «anexo de la Declaración de 1998 (revisado)».

Seguimiento de la Declaración

I. OBJETIVO GENERAL

1. El objetivo del seguimiento descrito a continuación es alentar los esfuerzos desplegados por los Miembros de la Organización con vistas a promover los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia, que la Declaración reitera.

2. De conformidad con este objetivo estrictamente promocional, el presente seguimiento deberá contribuir a identificar los ámbitos en que la asistencia de la Organización, por medio de sus actividades de cooperación técnica, pueda resultar útil a sus Miembros con el fin de ayudarlos a hacer efectivos esos principios y derechos fundamentales. No podrá sustituir los mecanismos de control establecidos ni obstaculizar su funcionamiento; por consiguiente, las situaciones particulares propias al ámbito de esos mecanismos no podrán discutirse o volver a discutirse en el marco de dicho seguimiento.

3. Los dos aspectos del presente seguimiento, descritos a continuación, recurrirán a los procedimientos ya existentes: el seguimiento ~~anual~~ relativo a los convenios fundamentales no ratificados sólo supondrá ciertos ajustes a las actuales modalidades de aplicación del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, y el ~~informe global~~ informe recurrente sobre el curso dado a la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo que permitirá informar a la Conferencia sobre las necesidades de los Miembros, la acción emprendida por la OIT y los resultados logrados en la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. optimizar los resultados de los procedimientos llevados a cabo en cumplimiento de la Constitución.

II. SEGUIMIENTO ~~ANUAL~~ RELATIVO A LOS CONVENIOS FUNDAMENTALES NO RATIFICADOS

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. Su objeto es proporcionar una oportunidad de seguir ~~cada año~~ periódicamente, mediante un procedimiento simplificado ~~que sustituirá el procedimiento cuatrienal introducido en 1995 por el Consejo de Administración~~, los esfuerzos desplegados con arreglo a la Declaración por los Miembros que no han ratificado aún todos los convenios fundamentales.

2. El seguimiento abarcará ~~cada año~~ las cuatro áreas de principios y derechos fundamentales enumerados en la Declaración.

B. Modalidades

1. El seguimiento se basará en memorias solicitadas a los Miembros en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución. Los formularios de memoria se establecerán con el fin de obtener de los gobiernos que no hayan ratificado alguno de los convenios fundamentales información acerca de los cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, teniendo debidamente en cuenta el artículo 23 de la Constitución y la práctica establecida.

~~2. Esas memorias, recopiladas por la Oficina, serán examinadas por el Consejo de Administración.~~

~~3. Con el fin de preparar una introducción a la compilación de las memorias así establecida, que permita llamar la atención sobre los aspectos que merezcan en su caso una discusión más detallada, la Oficina podrá recurrir a un grupo de expertos nombrados con este fin por el Consejo de Administración.~~

~~4. Deberá ajustarse el procedimiento en vigor del Consejo de Administración para que los Miembros que no estén representados en el mismo puedan proporcionar del modo más adecuado las aclaraciones que, en el curso de sus discusiones, pudieren resultar necesarias o útiles para completar la información contenida en sus memorias.~~

2. La información solicitada permitirá actualizar las informaciones de referencia y se incorporará a los informes recurrentes sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo que se sometan a examen de la Conferencia. Cada año se presentará al Consejo de Administración un informe por el que se actualizará la información sobre los esfuerzos realizados por los Miembros.

III. ~~INFORME GLOBAL~~ INFORME RECURRENTE SOBRE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del ~~este informe~~ recurrente es facilitar una imagen global y dinámica de cada una de las categorías de principios y derechos fundamentales observada en el período ~~cuatrienal~~ anterior, servir de base a la evaluación de la eficacia de la asistencia prestada por la Organización y establecer las prioridades para el período siguiente, incluso mediante programas de acción en materia de cooperación técnica destinados a movilizar los recursos internos y externos necesarios al respecto.

2. El informe tratará, sucesivamente, ~~cada año~~ de una o más de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales, tal como lo haya decidido el Consejo de Administración al incluir el punto recurrente en el orden del día de la Conferencia.

B. Modalidades

1. El informe se elaborará bajo la responsabilidad del Director General sobre la base de informaciones oficiales o reunidas y evaluadas con arreglo a procedimientos establecidos. Respecto de los países que no han ratificado los convenios fundamentales, dichas informaciones reposarán, en particular, en el resultado del seguimiento ~~anual~~ antes mencionado. En el caso de los Miembros que han ratificado los convenios correspondientes, estas informaciones reposarán, en particular, en las memorias tal como han sido presentadas y tratadas en virtud del artículo 22 de la Constitución. En el informe también se hará referencia a la experiencia adquirida mediante la cooperación técnica y otras actividades pertinentes de la OIT.

2. Este informe será presentado a la Conferencia ~~como un informe del Director General para ser objeto de una discusión tripartita. La Conferencia podrá tratarlo de un modo distinto al previsto para los informes a los que se refiere el artículo 12 de su Reglamento, y podrá hacerlo en una sesión separada dedicada exclusivamente a dicho informe o de cualquier otro modo apropiado para que sea objeto de una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, según las modalidades que haya acordado el Consejo de Administración. Posteriormente, corresponderá a la Conferencia al Consejo de Administración, en el curso de una de sus reuniones subsiguientes más próximas, sacar las conclusiones de dicho debate en lo relativo a todos los medios de que disponga la OIT, con inclusión de las prioridades y a los programas de acción en materia de cooperación técnica que haya que poner en aplicación durante el período cuatrienal correspondiente, y orientar al Consejo de Administración y la Oficina en el cumplimiento de sus responsabilidades.~~

IV. QUEDA ENTENDIDO QUE

1. ~~El Consejo de Administración y la Conferencia deberán examinar las enmiendas que resulten necesarias a sus reglamentos respectivos para poner en ejecución las disposiciones anteriores.~~

21. La Conferencia deberá, llegado el momento, volver a examinar el funcionamiento del presente seguimiento habida cuenta de la experiencia adquirida, con el fin de comprobar si éste se ha ajustado convenientemente al objetivo enunciado en la Parte I.

Apéndice I

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su anexo, adoptada en junio de 1998

Considerando que la creación de la OIT procedía de la convicción de que la justicia social es esencial para garantizar una paz universal y permanente;

Considerando que el crecimiento económico es esencial, pero no suficiente, para asegurar la equidad, el progreso social y la erradicación de la pobreza, lo que confirma la necesidad de que la OIT promueva políticas sociales sólidas, la justicia e instituciones democráticas;

Considerando que, por lo tanto, la OIT debe hoy más que nunca movilizar el conjunto de sus medios de acción normativa, de cooperación técnica y de investigación en todos los ámbitos de su competencia, y en particular en los del empleo, la formación profesional y las condiciones de trabajo, a fin de que en el marco de una estrategia global de desarrollo económico y social, las políticas económicas y sociales se refuercen mutuamente con miras a la creación de un desarrollo sostenible de base amplia;

Considerando que la OIT debería prestar especial atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales, en particular los desempleados y los trabajadores migrantes, movilizar y alentar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales encaminados a la solución de sus problemas, y promover políticas eficaces destinadas a la creación de empleo;

Considerando que, con el objeto de mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico, la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo reviste una importancia y un significado especiales al asegurar a los propios interesados la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades una participación justa en las riquezas a cuya creación han contribuido, así como la de desarrollar plenamente su potencial humano;

Considerando que la OIT es la organización internacional con mandato constitucional y el órgano competente para establecer Normas Internacionales del Trabajo y ocuparse de ellas, y que goza de apoyo y reconocimiento universales en la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo como expresión de sus principios constitucionales;

Considerando que en una situación de creciente interdependencia económica urge reafirmar la permanencia de los principios y derechos fundamentales inscritos en la Constitución de la Organización, así como promover su aplicación universal;

La Conferencia Internacional del Trabajo,

1. Recuerda:

- a) que al incorporarse libremente a la OIT, todos los Miembros han aceptado los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia, y se han comprometido a esforzarse por lograr los objetivos generales de la Organización en toda la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus condiciones específicas;

-
- b) que esos principios y derechos han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en convenios que han sido reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la Organización.
2. Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:
- a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
3. Reconoce la obligación de la Organización de ayudar a sus Miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar esos objetivos haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos, así como alentando a otras organizaciones internacionales con las que la OIT ha establecido relaciones, de conformidad con el artículo 12 de su Constitución, a respaldar esos esfuerzos:
- a) ofreciendo cooperación técnica y servicios de asesoramiento destinados a promover la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales;
- b) asistiendo a los Miembros que todavía no están en condiciones de ratificar todos o algunos de esos convenios en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios; y
- c) ayudando a los Miembros en sus esfuerzos por crear un entorno favorable de desarrollo económico y social.
4. Decide que, para hacer plenamente efectiva la presente Declaración, se pondrá en marcha un seguimiento promocional, que sea creíble y eficaz, con arreglo a las modalidades que se establecen en el anexo que se considerará parte integrante de la Declaración.
5. Subraya que las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas y que nada en la presente Declaración y su seguimiento podrá invocarse ni utilizarse de otro modo con dichos fines; además, no debería en modo alguno ponerse en cuestión la ventaja comparativa de cualquier país sobre la base de la presente Declaración y su seguimiento.

Anexo

Seguimiento de la Declaración

I. OBJETIVO GENERAL

1. El objetivo del seguimiento descrito a continuación es alentar los esfuerzos desplegados por los Miembros de la Organización con vistas a promover los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia, que la Declaración reitera.

2. De conformidad con este objetivo estrictamente promocional, el presente seguimiento deberá contribuir a identificar los ámbitos en que la asistencia de la Organización, por medio de sus actividades de cooperación técnica, pueda resultar útil a sus Miembros con el fin de ayudarlos a hacer efectivos esos principios y derechos fundamentales. No podrá sustituir los mecanismos de control establecidos ni obstaculizar su funcionamiento; por consiguiente, las situaciones particulares propias al ámbito de esos mecanismos no podrán discutirse o volver a discutirse en el marco de dicho seguimiento.

3. Los dos aspectos del presente seguimiento, descritos a continuación, recurrirán a los procedimientos ya existentes: el seguimiento anual relativo a los convenios no ratificados sólo supondrá ciertos ajustes a las actuales modalidades de aplicación del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, y el informe global permitirá optimizar los resultados de los procedimientos llevados a cabo en cumplimiento de la Constitución.

II. SEGUIMIENTO ANUAL RELATIVO A LOS CONVENIOS FUNDAMENTALES NO RATIFICADOS

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. Su objeto es proporcionar una oportunidad de seguir cada año, mediante un procedimiento simplificado que sustituirá el procedimiento cuatrienal introducido en 1995 por el Consejo de Administración, los esfuerzos desplegados con arreglo a la Declaración por los Miembros que no han ratificado aún todos los convenios fundamentales.

2. El seguimiento abarcará cada año las cuatro áreas de principios y derechos fundamentales enumerados en la Declaración.

B. Modalidades

1. El seguimiento se basará en memorias solicitadas a los Miembros en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución. Los formularios de memoria se establecerán con el fin de obtener de los gobiernos que no hayan ratificado alguno de los convenios fundamentales información acerca de los cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, teniendo debidamente en cuenta el artículo 23 de la Constitución y la práctica establecida.

2. Esas memorias, recopiladas por la Oficina, serán examinadas por el Consejo de Administración.

3. Con el fin de preparar una introducción a la compilación de las memorias así establecida, que permita llamar la atención sobre los aspectos que merezcan en su caso una discusión más detallada, la Oficina podrá recurrir a un grupo de expertos nombrados con este fin por el Consejo de Administración.

4. Deberá ajustarse el procedimiento en vigor del Consejo de Administración para que los Miembros que no estén representados en el mismo puedan proporcionar del modo más adecuado las aclaraciones que, en el curso de sus discusiones, pudieren resultar necesarias o útiles para completar la información contenida en sus memorias.

III. INFORME GLOBAL

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este informe es facilitar una imagen global y dinámica de cada una de las categorías de principios y derechos fundamentales observada en el período cuatrienal anterior, servir de base a la evaluación de la eficacia de la asistencia prestada por la Organización y establecer las prioridades para el período siguiente mediante programas de acción en materia de cooperación técnica destinados a movilizar los recursos internos y externos necesarios al respecto.

2. El informe tratará sucesivamente cada año de una de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales.

B. Modalidades

1. El informe se elaborará bajo la responsabilidad del Director General sobre la base de informaciones oficiales o reunidas y evaluadas con arreglo a procedimientos establecidos. Respecto de los países que no han ratificado los convenios fundamentales, dichas informaciones reposarán, en particular, en el resultado del seguimiento anual antes mencionado. En el caso de los Miembros que han ratificado los convenios correspondientes, estas informaciones reposarán, en particular, en las memorias tal como han sido presentadas y tratadas en virtud del artículo 22 de la Constitución.

2. Este informe será presentado a la Conferencia como un informe del Director General para ser objeto de una discusión tripartita. La Conferencia podrá tratarlo de un modo distinto al previsto para los informes a los que se refiere el artículo 12 de su Reglamento, y podrá hacerlo en una sesión separada dedicada exclusivamente a dicho informe o de cualquier otro modo apropiado. Posteriormente, corresponderá al Consejo de Administración, en el curso de una de sus reuniones subsiguientes más próximas, sacar las conclusiones de dicho debate en lo relativo a las prioridades y a los programas de acción en materia de cooperación técnica que haya que poner en aplicación durante el período cuatrienal correspondiente.

IV. QUEDA ENTENDIDO QUE

1. El Consejo de Administración y la Conferencia deberán examinar las enmiendas que resulten necesarias a sus reglamentos respectivos para poner en ejecución las disposiciones anteriores.

2. La Conferencia deberá, llegado el momento, volver a examinar el funcionamiento del presente seguimiento habida cuenta de la experiencia adquirida, con el fin de comprobar si éste se ha ajustado convenientemente al objetivo enunciado en la Parte I.

Apéndice II

Lista de los 52 Estados que han presentado memorias y no han ratificado aún todos los Convenios fundamentales, por región y por Convenio fundamental no ratificado aún por cada Estado

Regiones/países	Libertad de asociación y libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
ÁFRICA: 11 Estados				
Cabo Verde			C.138	
Eritrea			C.182	
Gabón			C.138	
Ghana			C.138	
Guinea-Bissau	C.87			
Kenya	C.87			
Liberia			C.138	C.100
Marruecos	C.87			
Sierra Leona			C.138 y 182	
Somalia	C.87 y 98		C.138 y 182	C.100
Sudán	C.87			
AMÉRICAS y EL CARIBE: 7 Estados				
Brasil	C.87			
Canadá	C.98	C.29	C.138	
Cuba			C.182	
Estados Unidos	C.87 y 98	C.29	C.138	C.100 y 111
México	C.98		C.138	
Santa Lucía			C.138	
Suriname			C.138	C.100 y 111
ESTADOS ÁRABES: 9 Estados				
Arabia Saudita	C.87 y 98		C.138	
Bahrein	C.87 y 98		C.138	C.100
Emiratos Árabes Unidos	C.87 y 98			
Iraq	C.87			
Jordania	C.87			
Kuwait				C.100
Líbano	C.87			
Omán	C.87 y 98			C.100 y 111
Qatar	C.87 y 98			C.100

Regiones/países	Libertad de asociación y libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
ASIA Y EL PACÍFICO:				
23 Estados				
Afganistán	C.87 y 98	C.29	C.138 y 182	
Australia			C.138	
Bangladesh			C.138	
Brunei Darussalam	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138	C.100 y 111
China	C.87 y 98	C.29 y 105		
Corea, República de	C.87 y 98	C.29 y 105		
India	C.87 y 98		C.138 y 182	
Irán, Rep. Islámica de	C.87 y 98		C.138	
Islas Marshall (las)	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Islas Salomón	C.87 y 98	C.105	C.138 y 182	C.100 y 111
Japón		C.105		C.111
Rep. Dem. Popular Lao	C.87 y 98	C.105		
Malasia	C.87	C.105		C.111
Maldivas, República de (nuevo Estado Miembro)	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Myanmar	C.98	C. 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Nepal	C.87			
Nueva Zelandia	C.87		C.138	
Singapur	C.87	C.105		C.111
Tailandia	C.87 y 98			C.111
Timor-Leste		C.105	C.138	C.100 y 111
Tuvalu (nuevo Estado Miembro)	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
Vanuatu			C.138	
Viet Nam	C.87 y 98	C.105		
EUROPA Y ASIA CENTRAL:				
2 Estados				
Turkmenistán			C.138 y 182	
Uzbekistán	C.87			